

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS, PARA LOS MUNICIPIOS DE PUERTO VALLARTA, SAN GABRIEL, SAN IGNACIO CERRO GORDO Y TENAMAXTLÁN, JALISCO; PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-114/2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. MUNICIPIOS EN LOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DEBERÁN INTEGRAR A SU PLANILLA

REPRESENTANTES QUE PERTENEZCAN A SUS COMUNIDADES INDÍGENAS. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-059/2020, determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán integrar a su planilla representantes que pertenezcan a sus comunidades indígenas, siendo: Mezquitic, Cuautitlán de García Barragán y Bolaños.

6. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

8. APROBACIÓN DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El veintisiete de enero, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN

Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

10. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

11. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a munícipes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

13. REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO. Con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas de candidatos munícipes, se advirtió que diversas planillas y solicitudes de registro de candidaturas del Partido Político **HAGAMOS** presentaron algunas omisiones e inconsistencias respecto del

cumplimiento de los requisitos, por lo cual, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos correspondientes sobre las solicitudes que se presentaron hasta el día veintiuno de marzo, dando contestación a los mismos, mediante escritos que fueron registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

14. RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECampaña. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG233/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG232/2021, relativo a la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de munícipes y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

15. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El tres de abril, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2021, resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el Partido Político HAGAMOS, ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

16. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CON CLAVE RAP-025/2021. Inconforme con el registro de planillas de candidaturas, el partido político HAGAMOS, promovió recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en contra del acuerdo IEPC-ACG-085/2021, el cual fue registrado con el número de expediente RAP-025/2021.

17. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CON CLAVE RAP-025/2021. El día seis de mayo, el Tribunal local emitió sentencia en el RAP-025/2021, mediante la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, con clave IEPC-ACG-085/2021, en lo que fue materia de controversia.

18. PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El día diez de mayo, el partido político HAGAMOS, presentó juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia referida en el párrafo que antecede, juicio que fue registrado con la clave SG-JRC-114/2021.

19. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-114/2021. El veintisiete de mayo, se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día veintiséis del mismo mes, por la Sala Regional Guadalajara del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-114/2021, a la que correspondió el folio 06131; de igual manera, se vinculó a este Consejo General para que en un plazo de cuarenta y ocho horas después de notificada la sentencia emitida, se pronunciara sobre la procedencia del registro de las candidaturas correspondientes a las y los ciudadanos Oscar Aldair Pérez Becerra como regidor suplente 04 para el municipio de Puerto Vallarta, María Guadalupe Contreras Aguilar como regidora propietaria 06 para el municipio de San Gabriel, Beatriz Adriana Muñoz Arriaga como regidora suplente 03 para el municipio de San Ignacio Cerro Gordo e Israel Flores Maldonado como regidor suplente 04 para el municipio de Tenamaxtlán; a fin de registrar y proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-085/2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
- Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco

VII. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNICIPIOS. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo del año en curso, concluyendo el día veintiuno del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipios, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente

2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener, tanto para candidaturas de propietarios como de suplentes, la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Cargo al que solicita su registro como candidata o candidato.

Asimismo, se deberá proporcionar la información correspondiente a la clave de elector que aparece en la credencial para votar con fotografía expedida por la autoridad nacional electoral.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio.

- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
- f) Currículum vitae (en el formato aprobado por el Instituto).
- g) Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado como IEPC-ACG-017/2021, el día 27 de enero de 2021.
- h) Formato en el que conste su incorporación al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
- i) En caso de candidatura indígena a diputaciones por el principio de representación proporcional y munícipes, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa que acredite su auto adscripción como indígena.
- j) En caso de candidatura indígena a diputaciones y munícipes, constancia para efecto de acreditar la auto adscripción calificada, que demuestre la pertenencia y el vínculo de la persona a postular con la comunidad a la que pertenece, tales como: constancia expedida por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales de la comunidad o pueblo indígena, en términos de su sistema normativo interno vigente.
- k) En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.
- l) Las y los candidatos a diputaciones o a munícipes que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.
- m) En caso de candidaturas de personas trans¹, escrito libre o formato proporcionado por el Instituto Electoral con firma autógrafa en el que acredite su autoadscripción como mujer u hombre.

De igual manera, deberán presentar escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

¹ Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales* (2016) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), México. Pág.32.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y numerales 9 y 10 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”.

Todos los documentos mencionados, no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, conforme a lo establecido en el numeral 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y artículo 11 de los Lineamientos de Registro de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”, en caso que los partidos políticos o las coaliciones incumplan en su registro con las reglas de paridad entre los géneros, establecidas en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido en los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”, el Instituto deberá observar los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 18 y 19 de los lineamientos de munícipes que prevé, en el extremo, rechazar el registro hasta satisfacer la paridad; ahora bien, en el supuesto de que, a pesar de los requerimientos que la Secretaría Ejecutiva formule al partido o coalición, para que implemente las acciones afirmativas mencionadas, y estos no lo atiendan, el Consejo General negará el registro de la planilla.

En cuanto a la integración de las planillas de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos a munícipes que presenten los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, conforme a los artículos 24, numeral 3 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber:

- Los partidos políticos, coaliciones o las candidatas y candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con la o el presidente municipal y después las y los regidores, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a síndico en la planilla que integren.
- Las propietarias y propietarios y suplentes deberán ser del mismo género. Pero si quien encabeza la candidatura propietaria sea de género

masculino, su suplente podrá ser de cualquier género. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidaturas de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme a los lineamientos de la materia. La suplente o suplente de la presidenta o presidente municipal se considera como un regidor más para los efectos de la suplencia que establece el Código.

- En los municipios de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, mayoritariamente indígenas, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán presentar la postulación de las planillas a munícipes de conformidad a los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”.
- Es obligación que cincuenta por ciento de las candidaturas a presidentas o presidentes municipales, regidurías y sindicaturas que postulen los partidos políticos en el estado sea de un mismo género, si el número es impar, este deberá corresponder al género femenino.
- Es obligación presentar candidaturas jóvenes conforme a lo establecido en los lineamientos de la materia.
- El número de las y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:
 - 1.- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán
 - Siete regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta cuatro de representación proporcional.
 - 2.- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
 - Nueve regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
 - Hasta cinco regidoras y regidores de representación proporcional.
 - 3.- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Diez regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta seis regidoras y regidores de representación proporcional.

4.- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- Doce regidoras y regidores por el principio de mayoría relativa.
- Hasta siete regidoras y regidores de representación proporcional.

Lo anterior de conformidad al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y al acuerdo del Consejo General mediante el cual se determinó el número de regidurías por ambos principios, que habrán de elegirse en cada municipio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-058/2020 y actualizado mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, tal como se estableció en los antecedentes 4 y 10 de este acuerdo.

Por otra parte, para el caso de que se incumpla lo relativo a las acciones afirmativas para la postulación de las candidaturas indígenas y de las candidaturas jóvenes, se procederá con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”.

XI. DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC-114/2021.

Que tal como se estableció en el antecedente 16 y 17 de este acuerdo, el partido político HAGAMOS, presentó recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en contra del acuerdo IEPC-ACG-085/2021, en la parte relativa a la negativa de registro de candidaturas correspondientes a los municipios de Puerto Vallarta, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo, y Tenamaxtlán Jalisco; al cual le correspondió la clave RAP-025/2021; mismo que fue resuelto con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, confirmándose el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, con clave IEPC-ACG-085/2021, en lo que fue materia de controversia.

Por otro lado, tal como se mencionó en los antecedentes 18 y 19 de este acuerdo, el día diez de mayo, el partido político HAGAMOS, presentó juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la sentencia referida en el párrafo que antecede, juicio que fue registrado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la clave SG-JRC-114/2021.

Así las cosas, el día veintiséis de mayo, se resolvió el juicio revisión constitucional electoral SG-JRC-114/2021, vinculando a este Consejo General para que en un plazo de cuarenta y ocho horas después de notificada la sentencia emitida, se pronunciara sobre la procedencia del registro de las candidaturas correspondientes a las y los ciudadanos Oscar Aldair Pérez Becerra, María Guadalupe Contreras Aguilar, Beatriz Adriana Muñoz Arriaga e Israel Flores Maldonado; a fin de registrar y proceder de inmediato a sesionar y modificar el acuerdo IEPC-ACG-085/2021.

XII. EFECTOS DE LA SENTENCIA. El apartado de efectos de la sentencia materia de este acuerdo, es del tenor siguiente:

SG-JRC-114/2021

Quinto. Efectos.

1. Se **revoca** la sentencia impugnada, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
2. En plenitud de jurisdicción, se **revoca** el acuerdo IEPC-ACG-085/2021 en la parte conducente.
3. Se **ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco** para que, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones de esta sentencia y en plenitud de sus atribuciones, en un plazo **de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que le sea notificada esta sentencia, se pronuncie sobre la procedencia del registro de las candidaturas correspondientes a *Oscar Aldair Pérez Becerra, María Guadalupe Contreras Aguilar, Beatriz Adriana Muñoz Arriaga e Israel Flores Maldonado.*

XIII. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL SG-JRC-114/2021. Que a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es tener por aprobadas las candidaturas de las y los ciudadanos Oscar Aldair Pérez Becerra como regidor suplente 04 para el municipio de Puerto Vallarta, María Guadalupe Contreras Aguilar como regidora propietaria 06 para el municipio de San Gabriel, Beatriz Adriana Muñoz Arriaga como regidora suplente 03 para el municipio de

San Ignacio Cerro Gordo e Israel Flores Maldonado como regidor suplente 04 para el municipio de Tenamaxtlán, Jalisco, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XIV. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que en cuanto a los registros de candidaturas para los municipios de Puerto Vallarta, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo y Tenamaxtlán, Jalisco, postulados por el partido político **HAGAMOS**, cuyo registro fue aprobado, ninguna de las y los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG232/2021 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG233/2021, referidos en el antecedente 14 de este acuerdo.

Por otra parte, cabe señalar que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta al realizarse la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 384 del Código Electoral del Estado de Jalisco; siendo aplicable al caso, la jurisprudencia 7/2004, de rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

XV. DE LA OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-016/2021, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por tanto, se tiene por exhibida la presentada por el partido político **HAGAMOS**, con fundamento en el numeral 4 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En ese sentido, se exhorta al instituto político, y a sus candidatas y candidatos de los municipios de Puerto Vallarta, San Gabriel, San Ignacio Cerro Gordo y Tenamaxtlán, Jalisco; para que cumplan con lo señalado en artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 68 del código electoral de la entidad, el cual señala que los partidos políticos tendrán la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XVI. DE LA PROPAGANDA. Que las campañas electorales comenzaron el día cuatro de abril del año en curso, de conformidad a lo establecido por el artículo 264, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos y candidaturas deberán observar en todo momento, las reglas que al efecto se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los registros de las candidaturas de las y los ciudadanos Oscar Aldair Pérez Becerra como regidor suplente 04 para el municipio de Puerto Vallarta, María Guadalupe Contreras Aguilar como regidora propietaria 06 para el municipio de San Gabriel, Beatriz Adriana Muñoz Arriaga como regidora suplente 03 para el municipio de San Ignacio Cerro Gordo e Israel Flores Maldonado como regidor suplente 04 para el municipio de Tenamaxtlán, Jalisco; postulado por el partido político **HAGAMOS**, de conformidad con lo señalado en los considerandos XII y XIII del presente acuerdo, y en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se exhorta al partido político **HAGAMOS**, a sus candidatas y candidatos, así como a sus militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento en la difusión de su plataforma política y respetar la normatividad en la propaganda electoral que difunda, conforme a lo dispuesto por los considerandos XV y XVI de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al instituto político y a sus candidatas y candidatos, para que durante el desarrollo de las campañas electorales, observen lo establecido en los protocolos sanitarios y de protección a la salud.

CUARTO. Hágase del conocimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el presente acuerdo, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SG-JRC-114/2021.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de mayo de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

PUERTO VALLARTA							
Planilla aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2021 de fecha 03 de abril de 2021							
ALCALDESA	MARINA DE LOS SANTOS ALVAREZ	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	VILMA ZORAIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELCHOR	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	CARLOS DANIEL PALACIOS RAMIREZ	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	ADRIAN RICARDO PELAYO ZAVALZA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	PAOLA CORTES ALMANZAR	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	EVA KARINA CALLEJA VILLASEÑOR	SUPLENTE	M
4 SINDICO	DIEGO SEBASTIAN GARCIA DIAZ	PROPIETARIO	H	4 SINDICO			
5 REGIDORA	LAURA ALICIA AGUILAR GONZALEZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ALICIA MORALES SOLTERO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ALFONSO BAÑOS FRANCIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	JOSE MANUEL CASILLAS GARCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	SALMA MARIANEY GAY AMARAL	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	HILDA AMANDA DIAZ MARTINEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	CHRISTHIAN GUSTAVO MIRANDA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR	ADRIAN AVILA ROBLES	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	SARHAY BELEN RAMIREZ GARCIA	PROPIETARIA	M	9 REGIDORA	MARISELA MARIN LOPEZ	SUPLENTE	M
10 REGIDOR	JUAN ANTONIO SOLIS ORTEGA	PROPIETARIO	H	10 REGIDOR	JAVIER AGUILAR BATISTA	SUPLENTE	H
CUMPLIMIENTO SG-JRC-114/2021							
Partido	Municipio	Propietario/ Suplente	Sustituido	Sustituto			
HAGAMOS	PUERTO VALLARTA	SUPLENTE 4		OSCAR ALDAIR PEREZ BECERRA			

Planilla al 29 de mayo 2021

ALCALDESA	MARINA DE LOS SANTOS ALVAREZ	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	VILMA ZORAIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ MELCHOR	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	CARLOS DANIEL PALACIOS RAMIREZ	PROPIETARIO	H	2 REGIDOR	ADRIAN RICARDO PELAYO ZAVALZA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	PAOLA CORTES ALMANZAR	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	EVA KARINA CALLEJA VILLASEÑOR	SUPLENTE	M
4 SINDICO	DIEGO SEBASTIAN GARCIA DIAZ	PROPIETARIO	H	4 SINDICO	OSCAR ALDAIR PEREZ BECERRA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	LAURA ALICIA AGUILAR GONZALEZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	ALICIA MORALES SOLTERO	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ALFONSO BAÑOS FRANCIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	JOSE MANUEL CASILLAS GARCIA	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	SALMA MARIANEY GAY AMARAL	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	HILDA AMANDA DIAZ MARTINEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	CHRISTHIAN GUSTAVO MIRANDA GUTIERREZ	PROPIETARIO	H	8 REGIDOR	ADRIAN AVILA ROBLES	SUPLENTE	H
9 REGIDORA	SARHAY BELEN RAMIREZ GARCIA	PROPIETARIA	M	9 REGIDORA	MARISELA MARIN LOPEZ	SUPLENTE	M
10 REGIDOR	JUAN ANTONIO SOLIS ORTEGA	PROPIETARIO	H	10 REGIDOR	JAVIER AGUILAR BATISTA	SUPLENTE	H

SAN GABRIEL

Planilla aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-138-2021 del día 12 de Mayo de 2021

ALCALDE	ELISEO LOPEZ VELAZQUEZ "CHIRONGO"	PROPIETARIO	H	ALCALDE	RUBEN DELGADILLO MARTINEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	KAREN ITZEL RIOS LUGO	PROPIETARIA	M	2 REGIDORA	ALONDRA JESSENIA ACEVEDO JIMENEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ "EL MEDICO"	PROPIETARIO	H	3 REGIDOR	LUIS SILVA BELTRAN	SUPLENTE	H

4 SINDICA	URANIA JAZMINE SANTANA SILVA	PROPIETARIA	M	4 SINDICA	ROSA MARIA CONTRERAS PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE IMAR NERY HUERTA	PROPIETARIO	H	5 REGIDOR	FERNANDO JESUS GOMEZ RAMOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA				6 REGIDORA	VIKY CLAUDIA BALTAZAR ALCAZAR	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAUL CHAVEZ VELASCO	PROPIETARIO	H	7 REGIDOR	LUIS ARMANDO PEREZ LOPEZ "LUIS"	SUPLENTE	H

CUMPLIMIENTO SG-JRC-114/2021

Partido	Municipio	Propietario/ Suplente	Sustituido	Sustituto
HAGAMOS	SAN GABRIEL	PROPIETARIA 6		MARIA GUADALUPE CONTRERAS AGUILAR

Planilla al 29 de mayo 2021

ALCALDE	ELISEO LOPEZ VELAZQUEZ "CHIRONGO"	PROPIETARIO	H	ALCALDE	RUBEN DELGADILLO MARTINEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	KAREN ITZEL RIOS LUGO	PROPIETARIA	M	2 REGIDORA	ALONDRA JESSENIA ACEVEDO JIMENEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN PABLO RODRIGUEZ HERNANDEZ "EL MEDICO"	PROPIETARIO	H	3 REGIDOR	LUIS SILVA BELTRAN	SUPLENTE	H
4 SINDICA	URANIA JAZMINE SANTANA SILVA	PROPIETARIA	M	4 SINDICA	ROSA MARIA CONTRERAS PEREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE IMAR NERY HUERTA	PROPIETARIO	H	5 REGIDOR	FERNANDO JESUS GOMEZ RAMOS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE CONTRERAS AGUILAR	PROPIETARIA	M	6 REGIDORA	VIKY CLAUDIA BALTAZAR ALCAZAR	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAUL CHAVEZ VELASCO	PROPIETARIO	H	7 REGIDOR	LUIS ARMANDO PEREZ LOPEZ "LUIS"	SUPLENTE	H

SAN IGNACIO CERRO GORDO							
Planilla aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-138-2021 del día 12 de Mayo de 2021							
ALCALDESA	MA ISABEL LARA MURILLO "MAESTRA CHABE"	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	CARMEN LETICIA REYES DE LA TORRE	SUPLENTE	M
2 SINDICO	FRANCISCO JAVIER MORALES ZAMUDIO	PROPIETARIO	H	2 SINDICO	MARIO ALONSO LARA MURILLO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	JESSICA ELISABETH BARBA GARCIA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	BEATRIZ ADRIANA MUÑOZ ARRIAGA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	FELIPE DE JESUS CONTRERAS OROZCO	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	DANIEL LOZANO LOPEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MAYRA GUADALUPE JIMENEZ MUÑOZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MARIA DE LA CRUZ SERRATOS MARTIN	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	VICTOR MANUEL RUIZ GARCIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDORA	CAROLINA VAZQUEZ MARTIN	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	LORENA MORA HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIA ESTEFANIA JIMENEZ MORA	SUPLENTE	M
CUMPLIMIENTO SG-JRC-114/2021							
Partido	Municipio	Propietario/ Suplente	Sustituido		Sustituto		
HAGAMOS	SAN IGNACIO CERRO GORDO	SUPLENTE 3			BEATRIZ ADRIANA MUÑOZ ARRIAGA		
Planilla al 29 de mayo 2021							
ALCALDESA	MA ISABEL LARA MURILLO "MAESTRA CHABE"	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	CARMEN LETICIA REYES DE LA TORRE	SUPLENTE	M
2 SINDICO	FRANCISCO JAVIER MORALES ZAMUDIO	PROPIETARIO	H	2 SINDICO	MARIO ALONSO LARA MURILLO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	JESSICA ELISABETH BARBA GARCIA	PROPIETARIA	M	3 REGIDORA	BEATRIZ ADRIANA MUÑOZ ARRIAGA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	FELIPE DE JESUS CONTRERAS OROZCO	PROPIETARIO	H	4 REGIDOR	DANIEL LOZANO LOPEZ	SUPLENTE	H

5 REGIDORA	MAYRA GUADALUPE JIMENEZ MUÑOZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	MARIA DE LA CRUZ SERRATOS MARTIN	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	VICTOR MANUEL RUIZ GARCIA	PROPIETARIO	H	6 REGIDORA	CAROLINA VAZQUEZ MARTIN	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	LORENA MORA HERNANDEZ	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	MARIA ESTEFANIA JIMENEZ MORA	SUPLENTE	M

TENAMAXTLAN

Planilla aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2021 de fecha 03 de abril de 2021

ALCALDESA	AURORA SARAY BERNAL OLIVAREZ	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	LAURA KARINA PADILLA CHAVEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE LUIS GOMEZ ROBLES	PROPIETARIA	H	2 REGIDORA			
3 REGIDOR				3 REGIDORA	BRENDA FAVIOLA PADILLA CHAVEZ	SUPLENTE	M
4 SINDICO	AARON ALEJANDRO BALADEZ ACEVES	PROPIETARIO	H	4 SINDICO		SUPLENTE	
5 REGIDORA	ANABEL HINOJOSA AGRAZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	CONSUELO ELIZETH PINTO ANAYA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUAN MANUEL VELAZQUEZ BRAMBILA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	DIEGO ENRIQUE JIMENEZ TORRES	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MA GUADALUPE EVANGELISTA AGUILAR	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	BELEN GUADALUPE PEREZ SOLTERO	SUPLENTE	M

CUMPLIMIENTO SG-JRC-114/2021

Partido	Municipio	Propietario/ Suplente	Sustituido	Sustituto
HAGAMOS	TENAMAXTLAN	SUPLENTE 4		ISRAEL FLORES MALDONADO

4



Planilla al 29 de mayo 2021

ALCALDESA	AURORA SARAY BERNAL OLIVAREZ	PROPIETARIA	M	ALCALDESA	LAURA KARINA PADILLA CHAVEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOSE LUIS GOMEZ ROBLES	PROPIETARIA	H	2 REGIDORA			
3 REGIDOR				3 REGIDORA	BRENDA FAVIOLA PADILLA CHAVEZ	SUPLENTE	M
4 SINDICO	AARON ALEJANDRO BALADEZ ACEVES	PROPIETARIO	H	4 SINDICO	ISRAEL FLORES MALDONADO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ANABEL HINOJOSA AGRAZ	PROPIETARIA	M	5 REGIDORA	CONSUELO ELIZETH PINTO ANAYA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JUAN MANUEL VELAZQUEZ BRAMBILA	PROPIETARIO	H	6 REGIDOR	DIEGO ENRIQUE JIMENEZ TORRES	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	MA GUADALUPE EVANGELISTA AGUILAR	PROPIETARIA	M	7 REGIDORA	BELEN GUADALUPE PEREZ SOLTERO	SUPLENTE	M


